

Guardia Mitre, 07 de Septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

**Los presentes autos caratulados "[DENUNCIANTE_1]
S/ DCIA.CONTRAVENCIONAL INF. ART.43 LEY
N°5592 (IMP.[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]"
EXPTE.GM-00045-JP-2026 ,puestos a despacho para
resolver,y**

CONSIDERANDO:Que se inicia formal expediente
contravencional ante la presentación del
ciudadano **[DENUNCIANTE_1] D.N.I**
[DNI_DENUNCIANTE_1] ,domiciliado en
[DIRECCION_DENUNCIANTE_1],el mencionado lo hace
en carácter de Director de Servicios Públicos y
Ambiente de la Municipalidad de Guardia Mitre
dado a que en circunstancia de que un empleado a
su cargo se encontraba en la recolección de
basura en el domicilio sito en
[DIRECCION_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] sale un
perro el cual no se encontraba atado y lo muerde
en la pierna derecha por lo cual se dirige al
hospital local,el perro es de la

[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] Silvia. Presenta certificado de atención médica al empleado en cuestión. No es la primera vez que canes de la [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] actúan de esta manera, hay antecedentes cercanos, con fecha 18 de marzo pasado en expte. n° GM-00013-JP-2026 la [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] fue sancionada con una amonestación por un hecho de similares características. En audiencia en forma presencial con la denunciada se le hace saber de los riesgos que es tener los canes sueltos con estos tipos de accionar y tenemos un amplio diálogo con el objetivo de concientizar, que adquiera conocimiento pleno sobre su situación y responsabilidad ante estos hechos. En este mismo acto se la notifica a la [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] de su imputación y derecho a descargo, el cual en tiempo y plazo cumple con esa normativa manifestando que reconoce ser dueña del perro en cuestión, que siempre lo tiene atado que ese día lo soltaron un ratito y ante un descuido sucedió lo denunciado, pide disculpas y alega que no volverá a suceder. .A la [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] se la juzga por el art. 43 de la Ley Contravencional n° 5592.. que dice **"Custodia de Animales" Es punible la persona dueña y/o encargada de la custodia de animales que ocasionen daño a la integridad**

física de las personas, y que no hubiesen adoptado las medidas de precaución necesarias para evitar perjuicios. Es admisible la comisión culposa de la falta. Mediante ordenanza n° 014/2021 el H.C.D sanciona a quienes tengan animales sueltos en forma irresponsable, entre ellos los canes. En la Carta Orgánica Municipal en su artículo 43 manifiesta que el Municipio regula el control respecto a la tenencia y cuidado responsable de animales por sus dueños. Es una buena oportunidad para que la [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] tome conciencia de su accionar y responsabilidad que le cabe sobre el cuidado del can en cuestión. Con todo esto, entiendo que resulta razonable aplicar la pena mínima de **AMONESTACION**, prevista por el art. 23, inc. a) de la citada fuente. que dice. **ARTICULO 23-CLASES DE PENAS** . Las penas contravencionales son las siguientes:

a) **Amonestación. Art. 24.** La amonestación consiste en la exhortación formulada al contraventor, con miras a evitar futuras infracciones y para hacerle notar la gravedad de su falta, la turbación que ella importa para la coexistencia pacífica de la comunidad y las consecuencias negativas para sí, su entorno afectivo, su familia y la sociedad en general. Además y dado a la reincidencia se le aplica el inc. c) de las clases de penas prevista en el art. 23 que manifiesta

INSTRUCCION ESPECIAL, el mismo consiste en la asistencia a algún tipo de curso relacionado con la infracción cometida y orientado a remover las causas que la originaron. La instrucción no puede superar el año de duración, salvo consentimiento expreso del contraventor (art. 26) Por ello, **RESUELVO**:

1) **Sancionar**, con una amonestación (art. 23 inc. a) a la **[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]** D.N.I N° **[DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]**, por infracción art. 43 Ley 5592 y accesorias inc. c) del mismo art.

2) **Poner**, en conocimiento a las autoridades municipales, en función a lo establecido en el art. 43 de la Carta Organica Municipal.

3) **Notificar** al contraventor que tiene derecho a apelar la presente sentencia dentro del plazo de cinco (5) días desde su notificación (conf. Art. 88, ley 5592), siendo obligatorio el patrocinio letrado para la interposición y trámite del recurso (conf. art. 89 de la Ley 5592)

4) **Notificar**, de lo resuelto al infractor, denunciante y Policía local.

5º) **PROTOCOLÍSESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y OPORTUNAMENTE CUMPLIDO EL PLAZO DE LEY, ARCHÍVESE.**-

